Ministerio de Agricultura

Gobierno de Chile

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/SGS

RESOLUCIÓN Nº: 412/2012
ANT : NO HAY
MAT. : SEÑALA DÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA USAR EL FUEGO EN FORMA DE QUEMA CONTROLADA EN LOS TERRENOS AGRICOLAS, GANADEROS Y DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL DE ISLA DE PASCUA Y DELEGA FACULTADES.

antiago, 09/10/2012

VISTOS

1. Las facultades que al Director Ejecutivo le otorgan los artículos dieciocho de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y decimonoveno del Reglamento Orgánico y lo dispuesto por los artículos séptimo a noveno del Decreto Supremo Nº 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, que reglamentó el artículo décimo séptimo de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 4.363, de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización;

CONSIDERANDO

1. Que la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "Quema Controlada", y de acuerdo a las condiciones y requisitos del reglamento establecido en Decreto Supremo Nº 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura.

2. Que la Corporación Nacional Forestal, dentro de los primeros quince días del mesde Octubre de cada año, debe dictar una resolución que contenga el listado decomunas o sectores de ellas y los días y horas en los cuales se podrá usar elfuego en forma de quema controlada, tanto en el caso de terrenos agrícolas yganaderos, como de aptitud forestal.

RESUELVO

1. Fíjense los días que se indican de respectivos meses de los años 2012 y 2013 que se señalan, en calendario que consta en anexo que se acompaña a la presente resolución, para usar el fuego en forma de quema controlada en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de Isla de Pascua, según el procedimiento indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta Resolución.

2. Delégase al Jefe Provincial de CONAF en Isla de Pascua, la facultad de señalar, dentro del territorio de Isla de Pascua, las horas en las cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, en los días señalados en el anexo mencionado en la cláusula primera precedente.

3. En todo caso, el propietario o poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal, con la debida anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada.

   Para tal fin, tanto en la Oficina de la Corporación más cercana a la ubicación del predio, como así

también en otros lugares que ésta determine, los interesados podrán retirar y entregar el correspondiente formulario de Aviso de Quema.

4. Entregado el formulario y recibido el Comprobante de Aviso, el interesado podrá usar el fuego sólo en la forma de quema controlada, en la fecha y horas que en dicho Comprobante se le asigne.

5. Delégase y autorízase al Jefe Provincial de CONAF en Isla de Pascua, la facultad de modificar, restringir o, incluso suspender, dentro del territorio de Isla de Pascua, las fechas señaladas en el anexo mencionado en la cláusula primera, cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen o de ello se irrogue beneficio para los usuarios, circunstancias que serán calificadas por dicho Jefe.

   Sin perjuicio de las situaciones de hecho indicadas en el párrafo precedente, el Jefe Provincial estará expresamente facultado para modificar, ampliar o restringir, o incluso suspender, temporalmente, las fechas indicadas, cuando se esté en presencia de alguno de los siguientes hechos o circunstancias: ocurrencia de incendios forestales en cantidades mayores a las históricas, en un determinado período; escasa o nula disponibilidad de recursos para la prevención o combate de incendios forestales; existencia de vientos que favorezcan los incendios o de vientos mayores a 30 km/hora y/o temperaturas de 30 grados o más; existencia condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales; cuando las condiciones técnicas de una quema no aseguren mantener el fuego bajo control; emergencias imprevistas; eventos sociales o masivos.

6. Delégase al Jefe Provincial señalado en la cláusula segunda, la facultad de autorizar, para casos calificados, fecha y horas de quemas especiales para determinados predios, previa solicitud fundada de sus propietarios.

7. Delégase y autorízase al Jefe Provincial señalado en la cláusula segunda de esta Resolución, la facultad de impedir, paralizar o postergar, dentro del territorio de Isla de Pascua, la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas, si se comprueba que los datos contenidos en el formulario de aviso y el comprobante de aviso son falsos o maliciosos, o que con anterioridad o al momento de emplearse el fuego, o con posterioridad, no se han tomado medidas de seguridad, o cuando existiese peligro de incendio forestal, atendidas las condiciones meteorológicas del momento.

8. El Jefe Provincial señalado en la cláusula segunda de esta Resolución no otorgará Aviso de Quema Controlada respecto a aquellos solicitantes procesados por delito de Incendios Forestales, por infracción al Decreto Supremo Nº 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, o para quema de vegetación originada en cortas que requieren la autorización de CONAF y dichas cortas no han sido autorizadas.

   De cualquier restricción o suspensión, se deberá informar al interesado y a la Unidad de Carabineros respectiva.

9. Comuníquese y publíquese la presente Resolución, en lugares de interés público de Isla de Pascua.

Ref. 1095-1127

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

Eduardo Vial Ruiz-Tagle
Director Ejecutivo

Corporación Nacional Forestal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Calendario	Digital			

Distribución:

- Ninoska Cuadros Hucke-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
- Hugo Knockaert Pasquali-Gerente Gerencia de Manejo del Fuego OC
- Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalia OC
- Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva OC
- Hilda Henriquez Larre-Enc. Of. de Partes Departamento Administración OC